

**AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA**

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de fecha 16 de noviembre de 2004, de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, y no habiéndose presentado reclamación alguna en este periodo, se elevan a definitivos dichos acuerdos provisionales, procediéndose a publicar el texto íntegro de los artículos de las ordenanzas objeto de modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1.- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua a Domicilio.

«Artículo 5.- Cuota tributaria:

5.1.- La cuota tributaria de la presente tasa será la fijada con carácter general en el apartado siguiente.

5.2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
ENGANCHE A RED GENERAL	155,00 euros
TARIFA GENERAL (uso doméstico, Instituto, Estabulaciones)	MINIMO 25m3/ trim 5,16 euros/ trimestre EXCESO 0,36 euros/ m3 consum.
TARIFA ESPECIAL (locales comerciales, industriales y hostelería)	MINIMO 25m3/ trim 6,91 euros/trimestre EXCESO 0,52 euros/m3 consum.

5.3.- Sobre la tarifa se aplicará el IVA correspondiente.”

2.- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

«BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas :

Cuotas trimestrales:

CONCEPTO	TARIFA
LOCALES INDUSTRIALES Y COMERCIALES	20,70 euros
HOSTERIA	124,00 euros
BARES	13,45 euros
INSTITUTOS	13,45 euros
MESONES	20,70 euros
PARTICULARES	8,30 euros

4.- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

«Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.-Las cuotas que se han de satisfacer, son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota.-Euros
<b>A) Turismo:</b>	
De menos de ocho caballos fiscales	13,02
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,17
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	74,24
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	92,39
De 20 caballos fiscales en adelante	115,58
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	85,96
De 21 a 50 plazas	122,44
De más de 50 plazas	153,05
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	43,63
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	85,97
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	122,44
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	153,05
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	18,24
De 16 a 25 caballos fiscales	28,66
De más de 25 caballos fiscales	85,97
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	18,24
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	28,66
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	85,97

F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,56
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,56
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,81
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,63
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	3,26
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	62,52

2.- La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos RD 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos”.

Los presentes acuerdos pone fin a la vía administrativa. Contra ellos se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ,ante los órganos competentes de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC.

Castañeda, 26 de diciembre de 2004.–El alcalde, Miguel Ángel López Villar.

05/20

**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**

*Información pública de la aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Habiéndose publicado en el BOC número 225, de 22 de noviembre de 2004, la aprobación inicial de la modificación de los tipos de gravamen de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos y Tasas municipales que se relacionan a continuación, que fue acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2004, y habiendo transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación u observación alguna contra el mencionado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del citado texto legal, se eleva a definitiva la aprobación inicial acordada por la Corporación, de los siguientes Impuestos y Tasas municipales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por Licencias Urbanísticas.
- Tasa por Suministro de agua.
- Tasa por Recogida de basura.
- Tasa por prestación del Servicio de alcantarillado.
- Tasa por expedición de documentos.
- Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas y atracciones en ferias y festejos populares.
- Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
- Tasa por ocupación de la vía pública mediante la instalación de quioscos.
- Tasa por ocupación del suelo de la vía pública mediante toldos y marquesinas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Colindres, 4 de mayo de 2004.–El alcalde, José Ángel Hierro Rebollar.

04/15511

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Adoptado por el Pleno, en la sesión extraordinaria de 11 de noviembre de 2004, acordó la aprobación provisional de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales regu-

ladoras de los tributos municipales, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 15 a 19 del RD Leg. 2/2004, de 5 de Marzo, se expone al público el texto completo de los artículos modificados, entrando en vigor a partir del momento de su publicación en el BOC.

Contra el acuerdo de aprobación de las presente ordenanzas fiscales podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, a partir de su publicación en el BOC.

#### 1.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota.

2.- La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 26 por ciento.

Artículo 13.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004 empezará a regir el día 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### 2.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 8º.- El tipo de gravamen será, en el momento de la implantación del presente Impuesto del 2,60 por 100.

#### 3.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA

Artículo 4.- Exenciones.

1.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los urbanos y de características especiales cuya base imponible (valor catastral) sea inferior a 600,00 euros.

Artículo 5.- Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,56 por ciento cuando se trate de bienes urbanos ...

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,56 por ciento.

Artículo 6.- Fecha de Aprobación y vigencia

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de Noviembre de .2004 empezará a regir el día 1 de enero de 2.005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### 4.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5- Cuota tributaria

2.- Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

De conformidad con lo previsto en el artículo. 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en este municipio de Marina de Cudeyo queda fijado en el 1,2932

Tarifas: ( cuota) 2005

A)Turismos:

	(euros.)
De menos de 8 caballos fiscales .....	16,32
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	39,78
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	84,66
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	105,06
De 20 caballos fiscales en adelante .....	131,07
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas .....	97,41

A)Turismos:

	(euros.)
De 21 a 50 plazas .....	139,23
De más de 50 plazas .....	173,91
C)Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	49,47
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	97,41
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	139,23
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	173,91
D)Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales .....	20,91
De 16 a 25 caballos fiscales .....	32,64
De más de 25 caballos fiscales .....	97,41
E)Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De 750 a 1.000 kilogramos de carga útil .....	20,91
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	32,64
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	97,92
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores .....	5,10
Motocicletas hasta 125 cc .....	5,10
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.....	9,18
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.....	17,85
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc .....	35,70
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	71,40

Artículo 9.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004 comenzará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuesto Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### 5.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

##### ANEXO I

Las tarifas del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes

RENTA DISPONIBLE MENSUAL	TARIFA AÑO 2005	BONIFICACIÓN AÑO 2005 AGUA
SMI 460,50 euros/mes (2004)		
Hasta el 35% del S.M.I.	Gratuito	20%
Del 35% al 40% *	Gratuito	20%
Del 40% al 45% *	Gratuito	20%
Del 45% al 50% *	Gratuito	20%
Del 50% al 55% *	El 20% del costo del SAD	0%
Del 55% al 60% *	El 25% del costo del SAD	
Del 60% al 65% *	El 30% del costo del SAD	0%
Del 65% al 70% *	El 35% del costo del SAD	
Del 70% al 75% *	El 40% del costo del SAD	0%
Del 75% al 80% *	El 50% del costo del SAD	
Del 80% al 85% *	El 60% del costo del SAD	0%
Del 85% al 90% *	El 70% del costo del SAD	
Del 90% al 95% *	El 80% del costo del SAD	0%
Del 95% al 100% *	El 90% del costo del SAD	
Del 100% en adelante *	El 100% del costo del SAD	0%

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004 comenzará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### 6.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 7º.- Tarifas.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

6. Fotocopias de planos: 0,70 euros por cada hoja del documento( A-4)

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004 comenzará

a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

7.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1) En el supuesto a) del artículo anterior

a.2) El 2,60 por 100 sobre importe de obras a partir de 72.150,01 euros, a girar sobre el total valor de la obra.

Disposición final

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004 comenzará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

8.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SANEAMIENTO

Artículo 6.- Cuota Tributaria

2. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas

1. Consumo de agua de uso doméstico:

- Consumos no superiores a 30 metros cúbicos .....4,69 euros.

- Restantes metros consumidos .....0,18 euros/m3

2. Consumo de agua de uso no doméstico:

- Primeros 20 metros cúbicos .....7,75 euros.

- Restantes metros consumidos .....0,27 euros/m3

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004 comenzará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

9.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas, expresadas en euros (trimestral):

1. VIVIENDAS .....14,28

2. ALOJAMIENTOS

Hoteles y moteles de 5 y 4 estrellas, por habitación.....3,06

Hoteles y moteles de 3 y 2 estrellas, por habitación.....2,55

Hoteles y moteles de 1 estrella, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, por habitación..... 2,04

Hospitales, sanatorios, clínicas, residencias de ancianos y demás centros asistenciales por plaza .....1,84

Centros docentes con régimen de internado, colegios mayores, residencias de estudios, casas de oficio, por plaza.....1,63

Campings, tarifa por plaza.....1,63

Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por trimestre..... 19,38

Almacenes, naves y locales cerrados al público..... 19,38

GARAJES..... 19,38

COMUNIDADES DE PROPIETARIOS .....19,38

3. COMERCIOS, RESTAURACIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES

Superficie computable en el IAE	Comercios ramo alimentación, hostelería, bebidas y espectáculos	Comercio en general, banca, transporte, oficinas y profesionales
Superficie hasta 50 m2	20,40	15,30
51-100 m2	30,60	22,95
101-200 m2	57,63	43,86
201-350 m2	102,00	76,50
351-500 m2	143,31	107,61
501-750 m2	183,60	137,70
751-1000 m2	265,71	198,90

Por cada 500 m2 o fracción que exceda de los primeros 1.000 m2, se satisfará, además, las precedentes tasas aumentadas un 5%, no acumulativo.

1. INDUSTRIAS, TALLERES, FABRICAS

Nº de trabajadores Tarifa

Menor o igual a 10 .....38,25

Entre 11 y 20 .....95,88

Entre 21 y 40 .....191,25

Entre 41 y 80 .....382,50

Entre 81 y 200 .....478,38

Por cada 200 trabajadores o fracción que exceda de los primeros 200, se satisfará la precedente tasa aumentada un 25% no acumulativo.

5. CAMPOS DE GOLF .....198,90

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de Noviembre de 2004 comenzará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

10.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Exenciones

1. Familias numerosas

El cálculo de la bonificación sobre la cuota íntegra trimestral, de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable para las familias numerosas se hará en función de los ingresos imputables a cada unidad familiar, para lo cual nos remitimos a lo establecido en los artículo 38 y siguientes de la Ley del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 40/1998, de 9 de diciembre.

Para el cálculo de los ingresos imputables partimos de la parte general y especial de la Base Imponible.

a) Parte General de la Base Imponible = parte general de la la Renta del período - el mínimo personal y familiar

- Parte General de la renta del período, se deduce de la suma de una serie de cantidades, que son: rendimientos del trabajo + Rendimientos del Capital + Imputación de Rentas inmobiliarias ( excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado) + Rendimientos del Capital Inmobiliario + Rendimiento del Capital mobiliario.

- Mínimo personal y familiar, nos remitimos al artículo 40 de la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el cual se obtendrá en función del número y condición de miembros de la unidad familiar.

b) Parte Especial de la Base Imponible = parte especial de la renta del período- el mínimo personal y familiar

La suma de la parte general y especial de la base imponible dividida entra el número de miembros de la unidad familiar será el ingreso bruto imputable a esa familia:

Ingreso bruto mensual/ miembro U.F. % de bonificación de la tasa de agua

Mayor a 420,71 euros.....0,00%

Menor o igual de 420,71 euros .....25,00%

- Es necesario que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento; y que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en el Ayuntamiento anteriormente a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

- La bonificación se aplicará sobre aquella vivienda que sita en el Municipio, constituya la residencia habitual del titular del título de familia numerosa.

- La bonificación tendrá carácter anual, aportando la documentación requerida a continuación a efectos de comprobación de los requisitos exigidos.

- La pérdida, por cualquier circunstancia, de la condición de familia numerosa o de cualquier otro requisito exigible para el goce de la bonificación, determinará el cese en el disfrute de la bonificación, con efectos del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera detectado.

- La bonificación, que tiene carácter rogado, se otorgará por Junta de Gobierno Local cuando, previo análisis de la solicitud y documentación presentada por el interesado, se aprecie que concurren las circunstancias objetivas necesarias para su concesión e informada por los departamentos de intervención y servicios sociales.

- Con carácter general el efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo, no obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite dentro del primer trimestre del año, la bonificación será aplicada dentro del ejercicio al que corresponda la fecha de solicitud.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. Solicitud de bonificación

2. Certificado de convivencia

3. Certificado de residencia en el Municipio

4. Último recibo  
5. Fotocopia del título de familia numerosa en vigor  
6. Declaración del IRPF o Certificación negativa de la unidad familiar correspondiente al ejercicio anterior.

2. Usuario/beneficiario del servicio de atención domiciliaria:

Renta disponible mensual/ Miembro U.F.	% de bonificación en la tasa de agua
Mayor o igual al 50% del SMI	0,00%
Menor del 50%	20,00%

#### Artículo 6.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.

A tal efecto se establecen las siguientes tarifas :

2. Tarifa ordinaria

1.1 Consumo de agua

2.1.1. Uso doméstico

\* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 0,47 euros/m3

\* Exceso de 10 metros cúbicos : 0,53 euros/m3

\* Conservación de contador: 0,34 euros/mes/abonado

\* Conservación de acometida: 0,28 euros./mes/abonado

2.1.2. Uso industrial

\* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 0,78 euros/m3

\* Exceso de 10 metros cúbicos : 0,87 euros/m3

\* Conservación de contador: 0,56 euros/mes/abonado

\* Conservación de acometida: 0,46 euros./mes/abonado.

4. Las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, tendrán la consideración de consumo de agua de uso doméstico, entendiéndose por aquellas según lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley de Haciendas Locales

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004 comenzará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### 11.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPO MUNICIPAL DE GOLF «LA JUNQUERA»

##### 2. TARIFAS

ABONO CAMPO DE JUEGO	Importes euros
Cuota anual de abono empadronados	163,20
Cuota anual de abono no empadronados	255,00
Cuota anual de abono juvenil empadronado menor de 18 años	EXENTO
Cuota anual de abono juvenil no empadronado menor de 18 años	122,40
Abono anual 2º y resto de la unidad familiar(cada uno) empadronados	122,40
Abono anual 2º y resto de la unidad familiar (cada uno) no empadronados	193,80
Entrada a Campo de Juego por cada 18 hoyos (empadronados)	3,06
Entrada a Campo de Juego por cada 18 hoyos (juveniles menores de 18 años) empadronados	1,53
Carné anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y prácticas, solo para empadronados en Marina de Cudeyo- individual-	612,00
Carné anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y prácticas, solo para no empadronados en Marina de Cudeyo- individual-	714,00
Bonos para socios del Club Marina de Cudeyo y abonados al campo (En bloques de cinco)	102,00
Alquiler de Taquillas Guardapalos	35,70
Alquiler de Taquillas vestuario	25,50
Alquiler de Espacio y carga para carro eléctrico	61,20

NO ABONADOS-CAMPO DE JUEGO	Importe euros
Entrada a Campo de Juego (solo 18 hoyos)	24,48
Entrada a Campo de Juego juveniles menos de 18 años (solo 18 hoyos)	12,24
Entrada concertada a Campo de Juego con campos de golf, clubes, empresas privadas, administraciones públicas, hostelería y otros	18,36
Carné anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y prácticas, para no empadronados en Marina de Cudeyo individual)	714,00
CAMPO PRÁCTICAS	
Entrada zona de prácticas approach, bunker, putting-green (sin campo	2,04
Alquiler de bolas (50	2,04
Clases individuales 1 hora	24,48
ALQUILER DE MATERIAL	
Bolsa de Medio Juego de Palos (6 palos)	8,16
Carrito	2,04
Palo suelto	2,04
Uso de Toalla	1,02

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004 comenzará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### 12.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### QUINTA

Durante la duración del curso escolar, en horario lectivo escolar, tendrán preferencia los alumnos del Colegio Publico de EGB

#### TARIFAS- 2004

A- Competiciones deportivas de fin de semana y festivos:	Importes euros
- Equipo Municipal de Marina de Cudeyo	EXENTO
- Equipos federados municipales	13,26
- Equipos federados de otros municipios no municipales	17,34
B-Entrenamientos en días laborables que no sean sábados o domingos:	euros/Hora
- Equipo Municipal de Marina de Cudeyo	SUBVENCIONADO UNA HORA
- Equipos Federados Municipales	7,14
- Equipos Federados extramunicipales	13,26
- Colectivos del municipio	12,24
- Colectivos de otro municipio	13,26
C-Entrenamientos en sábados o domingos, tienen una tarifa de incremento de 3,23 euros./hora de sobrecargo sobre las tarifas del apartado B.	
D-Usos específicos del pabellón:	euros/Hora/persona
- Alquiler de media pista	2,04
- Alquiler de la pista de tenis	4,08

La ocupación por celebración de partidos de competiciones oficiales, durará lo que reglamentariamente se establezca. Par el resto de ocupaciones (entrenamientos o partidos no oficiales) la duración máxima será de una hora.

#### BONIFICACIONES

15 % si se contratan más de 15 partidos o entrenamientos	
10 % si se contratan más de 10 partidos o entrenamientos	
5 % si se contratan más de 5 partidos o entrenamientos	

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en .....a.....de.....de 2004 comenzará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### 13.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

##### Artículo 5º.- Cuota tributaria.

3. Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

A) Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías y con rieles para vagonetas u otros destinos sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal o fracción, al año	7 euros
---	---------

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en .....a.....de.....de 2004 comenzará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

Marina de Cudeyo, 29 de diciembre de 2004.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.  
04/15539

#### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina.*

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 8 de noviembre de